



DICTAMEN No.06

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO  
DENOMINADO "TORO LOCO".**

Mediante atenta nota PAOT/SOT/DESSROT/51/2007 en relación al expediente PAOT-2007-924-SOT-429 la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas dentro del establecimiento denominado "Toro Loco" ubicado en Av. Tláhuac número 6404, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Martín Toquero García Y Mariano Betancourt Cruz, el día 26 de enero de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Un establecimiento mercantil sobre la Av. Tláhuac No. 6404, denominado "Rodeo Toro Loco" en el que asisten grupos musicales para tocar en vivo.
- Una parte del establecimiento está techado con lona y otra con lámina galvanizada.
- En la entrada principal hay aproximadamente 200 personas que esperan para entrar así como una planta de luz que se encuentra en funcionamiento.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento denominado Rodeo "Toro Loco" ubicado en Av. Tláhuac No. 6404, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac.

**Nota:** Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan no fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia.

**Nombre o Razón social:** Rodeo Toro Loco.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** No proporciono.

**Domicilio:** Av. Tláhuac No. 6404, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac.



**Giro o Actividad:** No proporcionó.

**Uso de suelo:** No proporcionó.

**Horario de Funcionamiento:** No proporcionó.

**Turnos de Operación, en su caso:** No proporcionó.

**Características de operación normales:** No proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Grupo Musical con batería, guitarra, bajo, y bocinas

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

...Hago de su conocimiento que se recibió en esta Procuraduría, un escrito mediante el cual se solicita "...para que el giro "El Toro Loco" ubicado ... con el No 6404 de Av. Tláhuac se le exija adaptarlo ya que sus niveles de contaminación al ruido son excesivos ...".

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

<sup>1</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.

<sup>2</sup> Ibidem



### Equipo de Medición.

**Marca:** CESVA.

**Modelo:** SC310.

**Número de Serie del Equipo:** T224788

### Mediciones.

**Fecha:** 26-01-08

**Hora:** 1:15am

**Nombre de los Responsables:** Martín Toquero García y Mariano Betancourt Cruz

**Tiempo de Medición, en cada punto:** 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado en la estancia del segundo nivel del inmueble ubicado en Av. Tláhuac No. 6468, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, misma que se orienta hacia el predio marcado con el No. 6404 de la misma calle, en el que al decir del denunciante es el lugar donde se percibe más la molestia del ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en la colindancia oeste del inmueble de la Av. Tláhuac No. 6468, Colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

**Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.**

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	76.80	74.3	0
Punto de Referencia	78.00	75.2	0

**Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.**

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	74.6	91.5
Punto de Referencia	75.6	90.6

### Nivel de Fuente Emisora Corregido.

**NFEC= 81.70 dB(A).**



### Conclusiones.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **81.70 dB(A)**, estando por arriba **19.7 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y el grupo que se presente a tocar en el establecimiento. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó la medición de ruido de fondo, ya que por las actividades propias del establecimiento no fue posible que el grupo dejara de tocar.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 29 de enero de 2008

**ATENTAMENTE**

Biól. Martín Toquero García  
CED. PROF. 4212663

Arq. Mariano Betancourt Cruz.



## BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000.

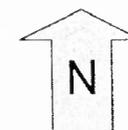
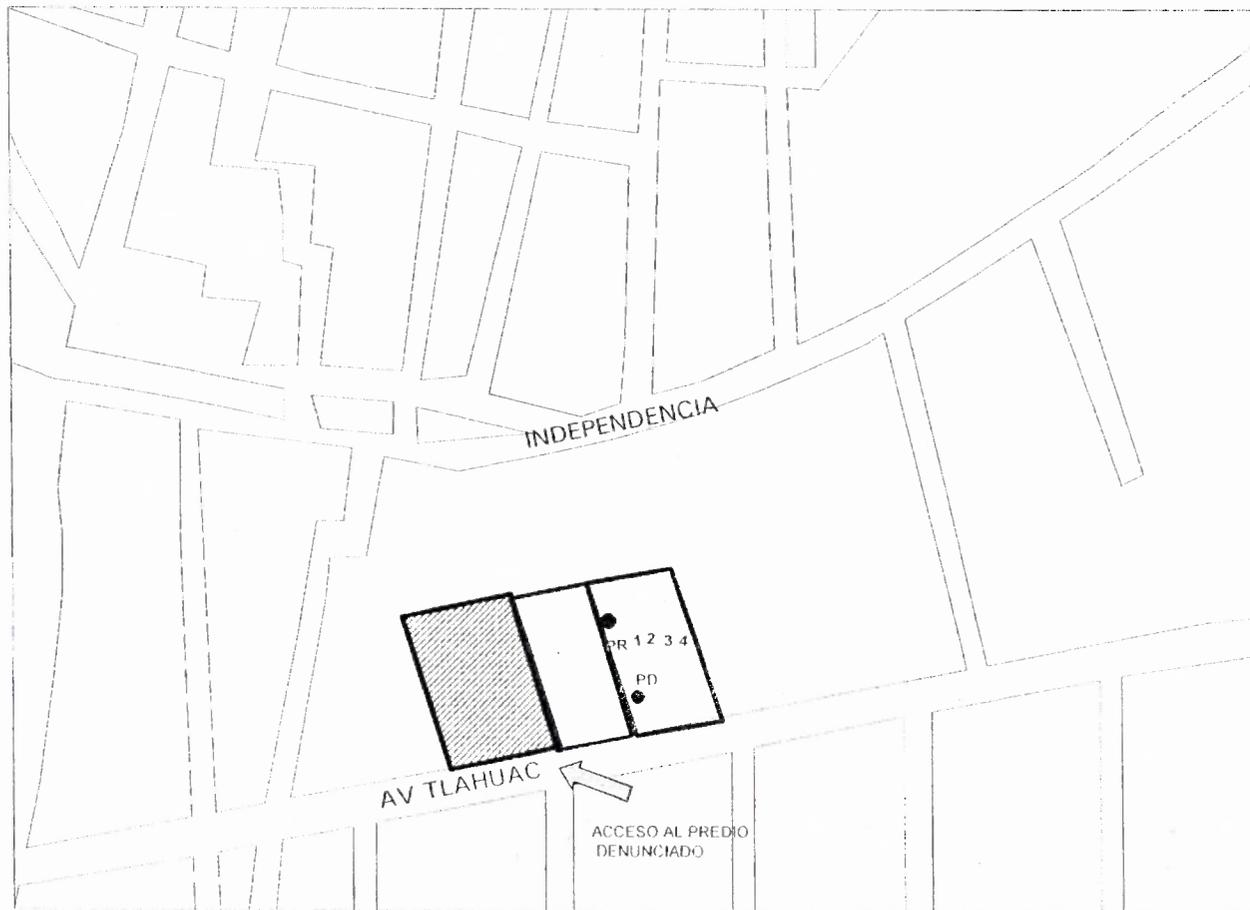
Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL



SIMBOLOGÍA



PREDIO DEL DENUNCIADO

PUNTOS DE MEDICIÓN ● 1 2 3 4  
PD-PUNTO DEL DENUNCIANTE  
PR-PUNTOS DE REFERENCIA

RODEO DENOMINADO "TORO LOCO" UBICADO EN AV. TLAHUAC No. 6404, COLONIA ZAPOTITLÁN  
DELEGACIÓN TLAHUAC

\*FUENTE: SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA